



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Lunes 29 de Julio del 2013

NUM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

37./SO/13

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 13:00 horas del día 17 diecisiete de julio del año 2013 dos mil trece, ubicados en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la trigésima séptima sesión ordinaria del Ayuntamiento en comento, estando presentes la señora Lucila Barajas Vázquez, Presidenta Municipal Constitucional; C. Inoscencio Carbajal Maciel, Síndico Municipal; así como los Regidores Propietarios: Ma. Guadalupe Morfín Patiño, Juan Manuel Cervantes Bautista, Surriel Magaña Bautista, Josafat Bautista González, Joel Bautista Magaña, Mayté Yanet Solís Cárdenas e Ignacio Hernández Rodríguez, misma que fue convocada bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Análisis y aprobación del Reglamento de Patrimonio Municipal de Parácuaro, Michoacán.
- 6.- Análisis y aprobación del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 7.- Análisis y aprobación del Reglamento de Rastro Municipal para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 8.- Análisis y aprobación del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Parácuaro, Michoacán.

9.- Análisis y aprobación del Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos, para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.

10.- ...

11.- ...

12.- ...

.....
.....
.....

Punto número 5 cinco, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento de Patrimonio Municipal de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado, para su debida legalidad y entrada en vigor.

Punto número 6 seis, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

Punto número 7 siete, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento de Rastro Municipal de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

Punto número 8 ocho del orden del día, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

Punto número 9 nueve del orden del día, consistente en el análisis y aprobación, del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos para el Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, siendo las 18:40 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del Municipio de Parácuaro, Michoacán.

Artículo 2.- Atento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, fracción V, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Parques y Jardines son un Servicio Público que compete al Municipio, por lo tanto las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común:

- I. Vías públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;

VII. Fuentes;

VIII. Monumentos; y,

IX. En general cualquier lugar público análogo a los anteriores y los que se establecen en la Reglamentación Municipal de Parícuaro, Michoacán.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete al H. Ayuntamiento, y por delegación de facultades a la Oficialía Mayor a través del Departamento de Servicios Municipales conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental, en los casos que así lo determine el presente ordenamiento.

Artículo 5.- La Autoridad Municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del municipio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

Artículo 6.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Departamento de Servicios Municipales, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el municipio.

Artículo 7.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en los lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que fije el Departamento de Servicios Municipales a través del personal de Limpia Municipal, la violación de este precepto será sancionado en los términos de la Reglamentación Municipal Vigente.

Artículo 8.- En los parques o jardines en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

Artículo 9.- En la superficie de los nuevos fraccionamientos que conforme a la Ley deberán destinarse para áreas verdes, se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine el Departamento de Servicios Municipales, en base al dictamen técnico que para tal efecto se practique.

Artículo 10.- El Departamento de Servicios Municipales, por conducto del personal asignado a las áreas de calles, parques y jardines, realizará actos de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 11.- Compete a la autoridad municipal determinar

el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

Artículo 12.- La autoridad municipal podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal.

Artículo 13.- Cuando exista excedente en la producción de los viveros, se faculta al Departamento de Servicios Municipales a comercializar los mismos, en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, así como también para distribuir tales excesos en la forma y términos que mejor convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación previamente elaboradas.

Artículo 14.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento; y,
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - A) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - B) Tuberías de conducción de gas de alta presión; y,
 - C) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

Artículo 15.- El Departamento de Servicios Municipales podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 16.- En banquetas de 1.20 a 2.50 metros de ancho, solamente podrán plantarse las especies que para el efecto autorice el Departamento de Servicios Municipales.

Artículo 17.- En banquetas de 2.50 en adelante con ancho mínimo de 1.00 metro de cajete, se podrá autorizar el plantío de otras especies.

Artículo 18.- En caso de que se planten especies diferentes a las que el Departamento de Servicios Municipales autorice en los casos de los artículos 15 y 16, el Departamento de Servicios Municipales podrá retirarlos para el efecto de

plantarlos en los lugares que a juicio del mismo sean convenientes para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. TALA.-** El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie; y,
- II. PODA.-** El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol, para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener un figura estética determinada.

Las podas pueden ser:

- A) De formación.-** Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;
- B) Drástica o de rejuvenecimiento.-** Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol;
- C) De saneamiento.-** La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y,
- D) De estética o conservación.-** Son cortes mínimos, de hasta 50 centímetros en las ramas, para conservar una forma específica.

Artículo 20.- El derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I.** Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes;
- II.** Cuando concluya su vida útil;
- III.** Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV.** Por ejecución de obra de utilidad pública; y,

- V.** Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 21.- Para la tala o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común, se requerirá autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y del Departamento de Servicios Municipales.

Artículo 22.- Los interesados en la tala o poda de árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante las dependencias citadas solicitud por escrito, y previa una inspección se dictaminará técnicamente su procedencia.

Artículo 23.- La poda o tala se llevará a cabo por personal capacitado previo el dictamen técnico correspondiente, y los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

Artículo 24.- Tratándose de tala, la Dirección de Gestión Ambiental, fijará un valor de restitución, el cual podrá ser cubierto en efectivo mediante pago en la Tesorería Municipal o en especie de árboles que se convenga y serán entregados en los viveros municipales, esta restitución deberá cubrirse como requisito previo a la autorización.

Artículo 25.- El producto del derribo o poda de árbol en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga, será propiedad municipal y su utilización será determinada por la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 26.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 27.- Para los efectos de la tala de árboles en general, se deberán cumplir los requisitos que establecen las leyes competentes en la materia y llevar a cabo el trámite correspondiente ante la Dirección de Gestión Ambiental y sólo en caso de extrema urgencia, podrá ser autorizada por la Comisión del Medio Ambiente y Ecología; siempre y cuando esta cuente, con la aprobación del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 28.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes existentes en el municipio.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios

de las plazas, parques y jardines públicos.

Artículo 30.- No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines, sin el visto bueno del Departamento de Servicios Municipales.

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del Municipio de Parícu, Michoacán.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Colgar publicidad en los elementos de equipamiento de los parques y jardines, sin la autorización correspondiente;
- IV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general, cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y,
- VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 33.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al C. Presidente Municipal, quien delega expresamente dicha facultad a el Departamento de Servicios Municipales, siempre y cuando no se interponga en las facultades de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 34.- A quien infrinja las disposiciones de este

Reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al personal responsable de parques y jardines;
- II. Multa por el equivalente de 3 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán; y,
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 35.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y,
- IV. El daño causado.

Artículo 36.- Tratándose de daños a las áreas verdes, la gravedad de la infracción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Gravedad Alta.-** Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación;
- II. Gravedad Media.-** Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y,
- III. Gravedad Baja.-** Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 37.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resulta la comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38.- Toda persona podrá denunciar ante el Departamento de Servicios Municipales, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar daño a las áreas verdes, así como a la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio.

Artículo 39.- La denuncia ciudadana será regida por las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones o quejas que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Parícuaro, Michoacán.

Artículo 40.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, el Departamento de Servicios Municipales canalizará a la instancia correspondiente sea estatal o federal, no obstante lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 41.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona, bastando para darle curso, que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante o popular;
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas verdes dañadas y los posibles infractores.

Artículo 42.- El Departamento de Servicios Municipales, al momento de recibir la denuncia, se avocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes.

Artículo 43.- El personal competente del Departamento de Servicios Municipales que en ejercicio de su función detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, levantarán acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos constitutivos de la infracción, señalando al presunto infractor, día y hora para que comparezca al Departamento a la audiencia de calificación, en la que se le hará de su conocimiento la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones atribuidos, para lo cual se le concederá un término de tres días hábiles para el ofrecimiento de dichas probanzas.

Artículo 44.- Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones.

Artículo 45.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas, estas se desahogarán en un término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.

Artículo 46.- Concluido el periodo probatorio o en su caso ante la rebeldía del infractor, el Departamento de Servicios

Municipales emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la resolución administrativa que corresponda.

Artículo 47.- Cuando medie denuncia popular en contra de un infractor, el Departamento de Servicios Municipales ordenará citarlo, señalando el día y hora para que comparezca al desahogo de una audiencia, aplicándose el mismo procedimiento citado en este apartado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 48.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal, el que se sustanciará en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Parícuaro, Michoacán, el día 17 del mes de Julio de 2013.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento que preside en el uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, fracción V, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de Julio del año 2013, APROBÓ EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE PARÍCUARO, MICHOACÁN.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Parícuaro, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado, y remítase un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar para su conocimiento y efectos procedentes conforme a lo previsto en los artículos 144, 145, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal. (Firmados).